RESOLUCIÓN No. 08-2018 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que se ha alcanzado consenso en el régimen bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

A A AMERICA CENTRAL AND A WINDS

Página 1 de 2

TEC: prod for

RESUELVE:

- Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
- 2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
- 3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
- 4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas Ministro de Comercio Exterior a.i. de Costa Rica

/ Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides Subsecretaria, en representación del Secretario de Estado en el

Julián Ernesto Salinas Ventura

Viceministro, en representación de la

Ministra de Economía

de El Salvador

Despacho de Desarrollo Económico

de Honduras

Jesés Bermúdez Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Diana Salazar

Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

Página 2 de 2

Te faut

Mary And

Inl

El . . .

SH

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las siete (7) hojas de dos (2) anexos adjuntos, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 08-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho.

Melen Bedondo

Melen Bedondo

Secretario General

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Costa Rica y la República de Panamá

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

Código	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	
8703.10.00.00		
8703.21.51.00	Tricimotos (trimotos)	
8703.21.52.00	Cuadraciclos (cuatrimotos)	
8703.21.60.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.21.70.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.21.90.00	Otros	
8703.22.51.00	Ambulancias	
8703.22.52.00	Carros fúnebres	
8703.22.53.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.22.54.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.22.59.00	Los demás	
8703.22.61.00	Ambulancias	
8703.22.62.00	Carros fúnebres	
8703.22.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.22.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.22.69.00	Los demás	
8703.23.61.00	Ambulancias	
8703.23.62.00	Carros fúnebres	
8703.23.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.23.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.23.69.00	Los demás	
8703.23.71.00	Ambulancias	
8703.23.72.00	Carros fúnebres	
8703.23.73.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	

8703.23.74.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.23.79.00	Los demás	
8703.24.61.00	Ambulancias	
8703.24.62.00	Carros fúnebres	
8703.24.70.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.24.80.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.24.90.00	Otros	
8703.31.51.00	Ambulancias	
8703.31.52.00	Carros fúnebres	
8703.31.53.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.31.54.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.31.59.00	Los demás	
8703.31.61.00	Ambulancias	
8703.31.62.00	Carros fúnebres	
8703.31.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.31.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.31.69.00	Los demás	
8703.32.61.00	Ambulancias	
8703.32.62.00	Carros fúnebres	
8703.32.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.32.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.32.69.00	Los demás	
8703.32.71.00	Ambulancias	
8703.32.72.00	Carros fúnebres	
8703.32.73.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.32.74.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.32.79.00	Los demás	
8703.33.61.00	Ambulancias	



8703.33.70.00	Carros fúnebres Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos	
	incorporada	
8703.33.80.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.33.90.00	Otros	
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	
8703.90.00.00	- Los demás	
8704.21.51.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.59.00	Los demás	
8704.21.61.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.69.00	Los demás	
8704.21.71.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.79.00	Los demás	
8704.21.91.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.99.00	Los demás	
8704.31.51.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.59.00	Los demás	
8704.31.61.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.69.00	Los demás	
8704.31.71.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.79.00	Los demás	
8704.31.91.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.99.00	Los demás	
8711.10.20.00	Tricimotos (trimotos)	

8711.10.90.00	Otros	
8711.20.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.20.90.00	Otros	
8711.30.20.00	Tricimotos (trimotos)	Bridge To Charles Co.
8711.30.90.00	Otros	
8711.40.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.40.90.00	Otros	
8711.50.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.50.90.00	Otros	
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	
8711.90.00.00	- Los demás	

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029:

Código	Descripción	Notas
1507.90.00.00	-Los demás	
1508.90.00.00	- Los demás.	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	Otros	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	Los demás	
1512.29.00.00	Los demás.	SHEDWINE TO SERVE SE
1513.11.00.00	Aceite en bruto.	
1513.19.00.00	Los demás.	
1513.21.00.00	Aceite crudo de coquito.	
1513.29.00.00	Aceite refinado de coquito.	
1514.19.00.00	Los demás	
1514.99.00.00	Los demás	EN HELLEN, A SOLIT N
1515.29.00.00	Los demás	
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí)	
1515.90.10.00	Otros aceites secantes	
1515.90.90.00	Otros	Marin Charles And Andrews
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Minks - Ellipter
	Grasa vegetal no láurica, parcialmente	
	hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento	THE REAL PROPERTY.
1516.20.10.00	mínimo de 32 °C, y máximo de 41°C, de los tipos	
	utilizados como sucedáneos de manteca de	
	cacao.	THE RESERVE OF THE PERSON OF T
1516.20.90.00	Otros	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas	/
	con adición de aromatizantes, para elaborar	/

	productos alimenticios	mages as the court of the
1517.90.20.00	Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	Lited shaciely production of the state of th
1517.90.90.00	Otras	

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2030:

Código	Descripción	Notas
0210.11.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0210.19.00.00	Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034:

Código	Descripción	Notas
0203.11.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.12.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.19.00.00	Los demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.21.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.22.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.29.00.00	Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCIAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO

REGIMEN BILATERAL COSTA RICA - PANAMÁ

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en esta Resolución.





- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Costa Rica. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.
- III. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Armonizado Centroamericano adecuado a la VI Enmienda.

1. Carne de cerdo

Líneas Arancelarias

0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)	
2018	261	
2019	271	
2020	281	
2021	291	
2022	302	
2023	312	
2024	322	
2025	332	
2026	342	
2027	343	
2028	353	
2029	363	
2030	373	
2031	383	
2032	394	
2033	404	
2034	Libre Comercio	

2. Carne de cerdo

Líneas Arancelarias 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00;

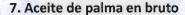
0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Cantidad 130 toneladas métricas

Crecimiento Sin crecimiento. Los productos clasificados en las subpartidas

0210.11 y 0210.19 alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2030. Los productos clasificados en la partida 02.03

alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2034.





Líneas Arancelarias 1511.10.00.00

Cantidad 450 toneladas métricas anuales

Crecimiento Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029,

el producto gozará de libre comercio.

8. Aceite de palma refinado

Líneas Arancelarias 1511.90.10.00, 1511.90.90.00

Cantidad 200 toneladas métricas anuales

Crecimiento Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029,

el producto gozará de libre comercio.



Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Panamá y la República de Costa Rica

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

Código Descripción		
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00	
8703.10.90.00	Los demás	
8703.21.20.00	Vehículos mixtos	
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.21.99.00	Los demás	
8703.22.20.00	Vehículos mixtos	
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.22.99.00	Los demás	
8703.23.20.00	Vehículos mixtos	
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.23.99.00	Los demás 03 203 203 203 203 203 203 203 203 203	
8703.24.20.00	Vehículos mixtos	
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.24.99.00	Los demás 193.02 50%	
8703.31.20.00	Vehículos mixtos	
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.31.91.00	C	
8703.31.92.00	Con valor CIF interior o Igual a B/. 8.000,00 Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	

Código	Descripción	
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.31.99.00	Los demás	
8703.32.20.00	Vehículos mixtos	
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.32.99.00	Los demás	
8703.33.20.00	Vehículos mixtos	
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.33.99.00	Los demás	
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pist alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléct	
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistó alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan carg mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	
8703.90.20.00	Vehículos mixtos	
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.90.99.00	Los demás	
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 125 cm ³ inclusivo	
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm³, pero inferior o igual a 250 cm³	

Código	Descripción	
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³, pero inferior o igual a 500 cm³	
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³, pero inferior o igual a 800 cm³	
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico	
8711.90.00.00	Los demás	

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029

Código	Descripción	Notas
1507.90.00.00	Los demás	7 E4 E
1508.90.00.00	Los demás	
1511.10.00.00	1.10.00.00 Aceite en bruto	
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	Otros	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	Los demás	
1512.29.00.00	Los demás	
1513.11.00.00	Aceite en bruto	
1513.19.00.00	Los demás	
1513.21.00.00	Aceites en bruto	
1513.29.00.00	Los demás	Little Militage (p. 15)
1514.19.00.00	Los demás	
1514.99.00.00	Los demás	
1515.29.00.00	Los demás	on so to conf
1515.50.10.00	Aceite en bruto	
1515.50.90.00	Los demás	
1515.90.41.00	En bruto	and ambaying highly
1515.90.49.00	Los demás	
1515.90.90.00	Los demás	S E DELL'AND BUT REVENUE
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.90.00	Los demás	
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida	TIGRA.

Código	Descripción	Notas
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.90.00	Otras	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2030

Código	Descripción	Notas
0210.11.11.00	Jamón curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
021011.19.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.11.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.10.00	Costillas de cerdo	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.21.00	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.29.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas	
0203.11.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista	
0203.12.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista	
0203.19.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista	
0203.21.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista	
0203.22.00.00	Jamones, paletas γ sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas
		Lista
0203.29.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

ÁPENDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO REGIMEN BILATERAL PANAMÁ – COSTA RICA

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

1. Carne de Cerdo

Líneas Arancelarias

0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.29.00.00, 0210.11.11.00, 0210.11.19.00, 0210.11.90.00, 0210.19.10.00, 0210.19.21.00, 0210.19.29.00, 0210.19.90.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)
2018	262
2019	272
2020	282
2021	292
2022	302
2023	313
2024	323
2025	333
2026	343





2027	353
2028	364
2029	374
2030	384
2031	394
2032	404
2033	415
2034	Libre comercio

6. Aceite de palma en bruto

Líneas arancelarias 1511.10.00.00

Cantidad 450 toneladas métricas anuales

Crecimiento sin crecimiento

7. Aceite de palma refinado

Líneas Arancelarias 1511.90.10.00 y 1511.90.90.00

Cantidad 200 toneladas métricas anuales

Crecimiento sin crecimiento



